

CONTRATO N°: 21/16/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVO AL SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL TODO RIESGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA" REPRESENTADA POR LA LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS VALDÉS FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar un seguro múltiple empresarial de todo riesgo para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se desarrolló en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/08/2016 y en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA ASEGURADORA" la adquisición de la póliza que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4.- Que tiene su domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida originalmente mediante escritura pública número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 71 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega, así como en la escritura pública número ciento tres mil ciento treinta y seis de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 20 Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, en la cual consta el cambio de denominación, para quedar con el nombre actual e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 2,838.

2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número SIN9408027L7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4.- Que la C. Teresita Del Niño Jesús Valdés Flores, es su apoderada legal según consta en la escritura número treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, quien se identifica con cedula profesional número expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social, entre otros, funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a operaciones de seguros.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No. 3500, Colonia Peña Pobre, C.P. 14060, Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del seguro múltiple empresarial todo riesgo para el Instituto Electoral del Estado de México, conforme a las características establecidas en el anexo uno de la solicitud de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/08/2016, así como en la propuesta técnica - económica presentada por "LA ASEGURADORA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para se tengan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaran, que tendrán como mínimo las siguientes características:

SEC	BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLES
	COBERTURAS: TODO RIESGO DE INCENDIO, INCLUYENDO TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS		
I	INCENDIO DE LOS EDIFICIOS UBICACIÓN: 1, 3 y 4	\$275'979,088.75	INCENDIO TODO RIESGO: SIN DEDUCIBLE
	INCEDIO DEL EDIFICIO UBICACIÓN: 2	\$21'863,024.00	
	Cláusula de ajuste inflacionario al 6.5%		RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS: 1% SOBRE SUMA ASEGURADA DEPENDIENDO DE LA UBICACIÓN.
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%	\$27'597,908.88	SIN DEDUCIBLE
			DEMÁS RIESGOS 1% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MÍNIMO DE 1,500 D.S.M.V.
II	INCENDIO CONTENIDOS UBICACIÓN 1, 3 y 4	\$138'018,776.97	MISMOS DEDUCIBLES QUE INCENDIO EDIFICIO
	INCENDIO CONTENIDOS UBICACIÓN 2	\$2'203,382.35	
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10% LUC	\$13'801,877.70	DE LOS EDIFICIOS
III	PERDIDAS CONSECUENCIALES:		
	GANANCIAS BRUTAS AL 100% (12 MESES)	No Amparadas	
IV	TERREMOTO DEL EDIFICIO UBICACIÓN 1,3 y 4	\$248'381,179.88	TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA: SEGÚN ZONA SÍSMICA DE CADA UBICACIÓN
	TERREMOTO DEL EDIFICIO UBICACIÓN 2	\$19'676,721.60	
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%	\$24'838,117.99	
V	TERREMOTO CONTENIDOS UBICACIÓN 1,3 y 4	\$124'216,899.27	TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA: SEGÚN ZONA SÍSMICA DE CADA UBICACIÓN.
	TERREMOTO CONTENIDOS UBICACIÓN 2	\$1'983,044.11	
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%	\$12'421,689.93	SIN DEDUCIBLE

VI	RESPONSABILIDAD CIVIL		CARGA Y DESCARGA Y ASUMIDA
	-ACTIVIDADES E INMUEBLES L.U.C.	\$10'000,000.00	10% SOBRE RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 100 D.S.M.V.
	-ARRENDATARIO	INCLUIDO	15% SOBRE RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 150 D.S.M.V.
VII	ROTURA DE CRISTALES	\$6'200,600.00	
	DIRECTO A PRIMER RIESGO	\$750,000.00	5% SOBRE VALOR DEL CRISTAL CON MÍNIMO DE 5 D.S.M.V.
VIII	ANUNCIOS LUMINOSOS L.U.C.	\$100,000.00	5% SOBRE LA PERDIDA, CON MÍNIMO DE 10 D.S.M.V.
IX	ROBO DE CONTENIDOS L.U.C.	\$3'000,000.00	10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA, CON MÍNIMO DE 100 D.S.M.V.
X	DINERO Y VALES DE GASOLINA	\$1'230,000.00	10% SOBRE PERDIDA CON MÍNIMO DE 100 D.S.M.V.
XI	EQUIPO ELECTRÓNICO Y AUDIOVISUALES (TODO RIESGO) L.U.C.	\$34'300,212.07	COBERTURA BÁSICA: 2 % SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE \$150 USCy
	EQUIPO MÓVIL	\$3'900,000.00	ROBO CON VIOLENCIA: 10% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO.
			HURTO: 25% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO
			TERREMOTO: SEGÚN ZONA SISMICA DE CADA UBICACIÓN
	ROTURA DE MAQUINARIA		
	AIRE ACONDICIONADO COBERTURA TODO RIESGO	\$10'300,000.00	2% SOBRE EL EQUIPO AFECTADO
	PRIMA NETA TOTAL MÚLTIPLE		\$333,416.02

(Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.) IVA Incluido.

“LA ASEGURADORA” ACEPTA QUE LAS CONDICIONES ARRIBA SEÑALADAS PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“LA ASEGURADORA” se obliga a expedir a “EL INSTITUTO”, la Carta Cobertura del seguro a más tardar el día 26 de febrero de 2016 a las 12:00 horas, la vigencia de la póliza de este seguro será de las 12.00 horas del día 29 de febrero de 2016 hasta las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2017, conforme a las consideraciones, características y especificaciones consignadas en la cláusula que antecede del presente contrato, así como del proceso de adjudicación directa IEEM/PAD/08/2016.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por concepto de la póliza materia de este instrumento es la cantidad de **\$333,416.02 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA ASEGURADORA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA ASEGURADORA"** a los diez días hábiles posteriores a la entrega de la póliza definitiva siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** se dé por recibido de la carta cobertura, objeto del presente contrato a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará de las 12:00 horas del día 29 de febrero de 2016 y hasta las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2017.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA ASEGURADORA"**, son la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de la póliza, accesorios, materiales, sueldos, impuestos, administración, traslado, entrega, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA ASEGURADORA"**.

Por lo anterior, **"LA ASEGURADORA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad, todas las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **"LA ASEGURADORA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ASEGURADORA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA ASEGURADORA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; así mismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que, en su caso, pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

6

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA ASEGURADORA" no podrá, en ningún momento, transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA ASEGURADORA"** incumpla con esta disposición será sancionada con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del seguro materia de este contrato, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de éste, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA ASEGURADORA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA ASEGURADORA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato.
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y en las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA ASEGURADORA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL

LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS
VALDÉS FLORES

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO
CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA